

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.630

LEY 3630

4 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3630

LEY 3630

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Ampliase en la suma de ochocientos veintiséis mil ochocientos sesenta y cuatro pesos con cincuenta y seis centavos moneda nacional legal ($ 826.864,56 m/n), la emisión de títulos de Deuda Interna de cinco por ciento de interés y uno por ciento de amortización, autorizada por la ley de 26 de agosto de 1915.

ARTÍCULO 2°. La suma mencionada se aplicará íntegramente a cubrir el saldo del crédito del Ferrocarril Oeste contra la Provincia, proveniente de la liquidación del inventario de bienes que sirvió para la venta del referido ferrocarril.

ARTÍCULO 3°. Los títulos que se mandan emitir, se entregarán a la par y llevarán el cupón del 1 de octubre del corriente año.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 3630. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).